



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIII

Cd. Victoria, Tam., Martes 22 de Enero del 2008.

ANEXO AL P.O. N° 10

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

**LINEAMIENTOS** del Fondo de Apoyo para la Restructura de Pensiones. .... 2

### COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**ACUERDO** por el que se otorga el Premio Nacional de Derechos Humanos 2007.... 4

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

**PUNTO DE ACUERDO No. LX-5** mediante el cual se nombra Secretario General de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado. .... 5

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA GENERAL

**ACUERDO** Gubernamental mediante el cual se concede al Ciudadano Licenciado **HERMINIO GARZA PALACIOS**, titular de la Notaría Pública número 311, con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, licencia para suspender el inicio de sus funciones notariales por el término que dure en su desempeño como Servidor Público en el Estado de Tamaulipas..... 5

# GOBIERNO FEDERAL

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

LINEAMIENTOS del Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción V, inciso "d", de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### CONSIDERANDO

Que una de las principales contingencias financieras que enfrentan las administraciones públicas Federal, de las entidades federativas y municipales, se refiere a los pasivos de los diversos sistemas públicos de pensiones;

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 se estableció el objetivo de consolidar un sistema nacional de pensiones más equitativo y con mayor cobertura; para lograrlo, la estrategia será contribuir a la transformación de los sistemas pensionarios de reparto que existen en la actualidad;

Que en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se crea un sistema de cuentas individuales para sus derechohabientes compatible con el establecido para los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, los que en su conjunto constituyen un sistema nacional de pensiones con base en cuentas individuales que otorgue plena portabilidad y certidumbre sobre el destino de sus recursos a los derechohabientes de la seguridad social;

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el artículo 19, fracción V, inciso "d", indica que una vez que los fondos a que se refiere la fracción IV de dicho precepto alcancen el monto de la reserva determinado, los excedentes de ingresos a que se refiere la misma se destinarán, entre otros, en un veinticinco por ciento para el Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones; asimismo, que en términos del citado artículo, fracción IV, penúltimo párrafo, una vez que las reservas alcancen su límite máximo las contribuciones que por disposición general distinta a ese ordenamiento tengan como destino los fondos indicados en los incisos "a" y "c" de la señalada fracción IV, cambiarán su destino para aplicarse al fondo objeto de estos lineamientos, y

Que el Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones debe operarse con criterios de eficiencia y transparencia, he tenido a bien expedir los siguientes:

#### LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APOYO PARA LA REESTRUCTURA DE PENSIONES

**PRIMERO.-** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones a las que se sujetará la formalización y operación del Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones; el manejo e inversión de los recursos que lo integren, así como su aplicación.

**SEGUNDO.-** Para efectos de estas reglas de operación se entenderá por:

- I. Fondo: al Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones que se formalice;
- II. Ley: a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- III. Lineamientos: a los Lineamientos del Fondo de Apoyo para la Reestructuración de Pensiones;
- IV. Reglamento: al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- V. Subsecretaría: a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- VI. Unidad: a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos.

**TERCERO.-** La Subsecretaría de Egresos formalizará la constitución del Fondo mediante el instrumento que resulte más adecuado para la administración e inversión eficiente y la disposición inmediata de los recursos que integren dicho fondo, ante la necesidad de su utilización.

**CUARTO.-** El Fondo tendrá por finalidad apoyar la reestructuración de los sistemas públicos de pensiones, para contribuir a la consolidación de un sistema nacional de pensiones basado en cuentas individuales, más equitativo y con mayor cobertura.

**QUINTO.-** El Fondo se integrará con los siguientes recursos:

- I. Los excedentes que le correspondan en términos del artículo 19, fracción V, inciso "d", de la Ley;
- II. Los que se determinen para tal efecto conforme a las disposiciones federales aplicables;
- III. Las provenientes de otras fuentes de ingresos, y
- IV. Los rendimientos financieros que se obtengan de la inversión de los recursos que lo integran.

**SEXTO.-** En tanto no sean utilizados, los recursos del Fondo deberán permanecer depositados en cuentas específicas de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto realice la Unidad en términos de los Lineamientos y lo que se establezca en el instrumento correspondiente o, en su caso, en las reglas que del mismo deriven.

**SEPTIMO.-** El monto de recursos que conforme a la Ley y las demás disposiciones aplicables se destinen al Fondo, deberá calcularse y depositarse en éste de acuerdo con los plazos que se deriven del artículo 12 del Reglamento.

**OCTAVO.-** Los recursos del Fondo podrán aplicarse para:

- I. Cubrir los gastos de su operación;
- II. Apoyar las obligaciones del Gobierno Federal derivadas de pensiones en curso de pago, pensión mínima garantizada, así como el costo financiero y otras erogaciones de la transición asociadas con la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- III. Apoyar las obligaciones:
  - a. De las entidades de la Administración Pública Federal que resulten de los programas de apoyo a la reestructuración de los sistemas de pensiones de sus trabajadores, y
  - b. Del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas con sus derechohabientes, que resulten de su programa de apoyo a la reestructuración del sistema de pensiones.
- IV. Los programas de apoyo a la reestructuración de los sistemas de pensiones deberán cumplir con los requisitos señalados en el lineamiento noveno, e incluirán, en su caso, el costo en que se haya incurrido por la realización de estudios actuariales y técnicos relacionados a la elaboración de los programas.
- V. Apoyar las obligaciones de los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso municipales, así como de las universidades públicas, que resulten de los programas de reestructuración a los sistemas de pensiones públicos que cumplan con los requisitos señalados en el lineamiento noveno, incluyendo el costo en que se haya incurrido por la realización de estudios actuariales y técnicos relacionados a la elaboración de los programas.
- VI. En ningún caso los recursos del Fondo se podrán aplicar para aportaciones que por ley correspondan como patronos a los gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipales.

**NOVENO.-** Los requisitos que deben cumplir los programas señalados en las fracciones III y IV del lineamiento anterior son:

- I. Establecer sistemas de pensiones para los trabajadores que ingresen con posterioridad a la reestructuración, con base en cuentas individuales que les permitan migrar al sistema de pensiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- II. Establecer mecanismos que permitan a los trabajadores activos migrar al sistema de pensiones establecido para los trabajadores referidos en el numeral anterior sin perder su antigüedad, y

III. Reducir de forma significativa el valor presente de las obligaciones totales de pensiones de los trabajadores activos y de nuevo ingreso.

**DECIMO.-** La Unidad instruirá lo conducente a efecto de que la disposición y aplicación de los recursos se realice en términos de los Lineamientos, las reglas que en su caso se emitan para el instrumento por el que se formalice el Fondo y la demás normativa aplicable.

**DECIMO PRIMERO.-** La Unidad enviará a la Subsecretaría la información relativa a la aplicación de los recursos del Fondo, a efecto de que se integre trimestralmente en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública ante el Congreso de la Unión.

**DECIMO SEGUNDO.-** La Unidad, en términos de las disposiciones aplicables y previa opinión de la Subsecretaría, atenderá las solicitudes y consultas relativas a los Lineamientos.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.** Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil siete.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Agustín Guillermo Carstens Carstens.- Rúbrica.

### **ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

#### **COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de Derechos Humanos 2007.

Al margen logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

#### **PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS 2007**

EL CONSEJO DE PREMIACION DEL PREMIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XIX, 109, 110 y 111 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, 1, 3, 8, 9, 15, 16, 18, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento sobre el Premio Nacional de Derechos Humanos, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Premio Nacional de Derechos Humanos es el reconocimiento que la sociedad mexicana confiere, a través del organismo constitucional autónomo de derechos humanos, a las personas que se han destacado en la promoción efectiva y defensa de los derechos fundamentales;

Que el 20 de octubre del año en curso fue publicada la convocatoria correspondiente;

Que dicha convocatoria se emitió al público en general, a cualquier persona, organismo público o privado, para proponer a quien estimaran se haya destacado en la promoción efectiva y en la defensa de los derechos humanos, en los términos de las bases correspondientes;

Que dicha convocatoria agotó su término, habiendo estado vigente hasta las 18:30 horas del día 2 de noviembre de 2007;

Que el Jurado formuló el dictamen relativo al Premio Nacional de Derechos Humanos 2007, mismo que el Consejo de Premiación aprobó por unanimidad, mediante acuerdo adoptado en su sesión ordinaria número 2, de fecha 26 de noviembre del año en curso, y

Que el Jurado determinó someter a la consideración del Consejo de Premiación la propuesta para otorgar el Premio Nacional de Derechos Humanos 2007, al señor JAIME PEREZ CALZADA por su destacada trayectoria de 27 años en la promoción efectiva y defensa de los derechos humanos, así como que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos otorgue un reconocimiento *cum laude* al señor Sergio García Ramírez.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo de Premiación del Premio Nacional de Derechos Humanos tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se otorga el Premio Nacional de Derechos Humanos 2007, al señor JAIME PEREZ CALZADA.

**SEGUNDO.-** Se otorga el reconocimiento *cum laude* al señor doctor Sergio García Ramírez.

**TERCERO.-** La ceremonia de entrega del Premio se verificará el día que determine el titular del Poder Ejecutivo Federal, en los términos que señala la Ley.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario del Consejo de Premiación del Premio Nacional de Derechos Humanos publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en su página web, así como difundirlo a través de los medios masivos de comunicación.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2007.- El Presidente del Consejo de Premiación, **José Luis Soberanes Fernández.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Premiación, **Antonio de Jesús Naime Libián.-** Rúbrica.

---

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER LEGISLATIVO H. CONGRESO DEL ESTADO

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### PUNTO DE ACUERDO No. LX-5

**MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA SECRETARIO GENERAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**ARTICULO PRIMERO.** Se nombra al Licenciado Ernesto Meléndez Cantú, Secretario General de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** El servidor público a que se refiere el presente Punto de Acuerdo deberá rendir la protesta constitucional en los términos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

#### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Cd. Victoria, Tam., a 9 de Enero del año 2008.-DIPUTADO PRESIDENTE.- FELIPE GARZA NARVAEZ.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA.-** Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO GELACIO MARQUEZ SEGURA.-** Rúbrica.

---

### PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil siete.

**V I S T O** para resolver el escrito dirigido al titular del Ejecutivo del Estado por el Ciudadano Licenciado **HERMINIO GARZA PALACIOS**, Notario Público número 311, con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, realizado el estudio correspondiente y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:-** Que mediante Acuerdo Gubernamental de fecha 20 de diciembre del presente año, se expidió a favor del Ciudadano Licenciado **HERMINIO GARZA PALACIOS**, Fiat de Notario Público número 311, a fin de ejercer funciones en el Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Reynosa, Tamaulipas.

**SEGUNDO:-** Que por escrito de esta misma fecha, el Ciudadano Licenciado **HERMINIO GARZA PALACIOS**, en su carácter de Notario Público número 311, con residencia en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, se ha dirigido al titular del Ejecutivo Estatal a fin de solicitar le sea concedida licencia para suspender el inicio de sus funciones notariales, por el término que dure en el desempeño como Servidor Público en el Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º y 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor, he tenido a bien dictar el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO:-** Se concede al Ciudadano Licenciado **HERMINIO GARZA PALACIOS**, titular de la Notaría Pública número 311, con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, licencia para suspender el inicio de sus funciones notariales, por el término que dure en el desempeño como Servidor Público en el Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO:-** Notifíquese el presente Acuerdo a los Ciudadanos Directores del Archivo General de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como al Ciudadano Licenciado **HERMINIO GARZA PALACIOS**, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

**A S I** lo acuerdan y firman el Ciudadano **EUGENIO HERNANDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del Ciudadano **ANTONIO MARTINEZ TORRES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

**ATENTAMENTE.-** “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.- **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.-** Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.-** Rúbrica.

---

---